

# GACETA OFICIAL

PANAMA

AÑO XXII

PANAMÁ, 17 DE JUNIO DE 1925

NÚMERO 4648

## PODER EJECUTIVO

**Presidente de la República.**  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia.**  
**CARLOS L. LOPEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

**Secretario de Relaciones Exteriores.**  
**HORACIO F. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

**Secretario de Hacienda y Tesoro.**  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

**Secretario de Instrucción Pública.**  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

**Secretario de Agricultura y Obras Públicas.**  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8er. N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 63 de 1925, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	15441
Decreto número 87 de 1925, de 3 de Junio, por el cual se nombran dos Jefes de Destacamento y varios Agentes de la Policía Colonial de San Blas.....	15441
Decreto número 89 de 1925, de 6 de Junio, por el cual se determina la tarifa que deben pagar los Diputados por la transmisión de sus aerogramas.....	15441
Decreto número 90 de 1925, de 6 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	15441
Decreto número 91 de 1925, de 8 de Junio por el cual se hace un nombramiento.....	15441
Decreto número 93 de 1925, de 8 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	15441
Decreto número 96 de 1925, de 11 de Junio, por el cual se modifica el Decreto número 80 del año en curso.....	15442
Decreto número 98 de 1925, de 15 de Junio, por el cual se reglamenta la inspección del comercio de artículos de segunda mano.....	15442

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 88, de 28 de Mayo de 1925.....	15442
Resolución número 90, de 28 de Mayo de 1925.....	15442
Resolución número 98, de 6 de Junio de 1925.....	15442

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION SEGUNDA

Resolución número 14, de 23 de Abril de 1925.....	15443
Resolución número 15, de 16 de Mayo de 1925.....	15443
Resolución número 16, de 22 de Mayo de 1925.....	15443

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 30 de 1925, de 29 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.....
 15443 |

Decreto número 31 de 1925, de 29 de Abril, por el cual se nombran los Profesores de las escuelas primarias de la Capital.....
 15443 |

Decreto número 32 de 1925, de 29 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela Normal de Institutores
 15443 |

Decreto número 33 de 1925, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Escuela de Artes y Oficios.....
 15443 |

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.....
 15443 |

Solicitud de registro de marca de comercio
 15463 |

##### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Abril de 1925.....
 15444 |

##### PROVINCIA DE LOS SANTOS

###### DISTRITO DE LOS SANTOS

Acuerdo número 5 de 1925, de 12 de Marzo, por el cual se declara sin efecto un contrato.....
 15444 |

Acuerdo número 6 de 1925, de 28 de Febrero, por el cual se vota una partida.....
 15444 |

Avisos Oficiales.....
 15444 |

Edictos.....
 15444 |

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### DECRETO NUMERO 63 DE 1925 (DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales

##### DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Adelaida Cárcamo, Telegrafista Ayudante de la Oficina Telegráfica de Capira, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
 CARLOS L. LÓPEZ.

##### DECRETO NUMERO 87 DE 1925 (DE 3 DE JUNIO)

por el cual se nombran dos Jefes de Destacamento y varios Agentes de la Policía Colonial de San Blas.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo primero. Se nombra a los señores Ramón Garrido D. y Leandro Gómez C., Jefes de Destacamientos de la Policía Colonial de San Blas.

Artículo segundo. Se nombra a los siguientes señores, Agentes de la Policía Colonial de San Blas:

1. Abundio Arana
2. Tomás Camero
3. Isaías Tejera
4. José Cardoze
5. José Echeverría
6. Bernabé Cerezo
7. Bolívar M. Pérez
8. Carlos Montero
9. Domingo Núñez
10. Julio Chávez
11. Campos E. Rivera
12. Alfredo Urriola
13. Ramón L. Aguilar
14. Víctor M. Núñez
15. Agustín Mendoza
16. David Muñoz
17. Noé López
18. Primitivo Martínez
19. Benito Pinzón
20. Ladislao Carrillo
21. Santos Campos
22. Ramón García
23. Evangelista Jiménez
24. Anibal Hernández
25. Osvaldo Berrocal
26. Lorenzo Vargas
27. Carlos Gutiérrez
28. Julio A. Núñez
29. Bruce Hevelin.

Artículo tercero. El señor Ramón Garrido, arriba mencionado, tiene derecho a sueldo desde el día primero de Mayo último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
 CARLOS L. LÓPEZ.

##### DECRETO NUMERO 89 DE 1925 (DE 6 DE JUNIO)

por el cual se determina la tarifa que deben pagar los Diputados por la transmisión de sus aerogramas.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno no posee actualmente un servicio de telegrafía sin hilos, teniendo que pagar a empresas particulares el valor de los aerogramas oficiales que transmite;

Que la franquicia telegráfica otorgada a los Diputados a la Asamblea Nacional sólo se extiende al servicio de comunicaciones eléctricas prestado por el Estado; y

Que el Poder Ejecutivo se ha preocupado siempre por darles a los Diputados las mayores facilidades para comunicarse rápida y expeditamente en los distintos puntos del país,

##### DECRETA:

Artículo único: Los Diputados a la Asamblea Nacional podrán remitir sus aerogramas por conducto de las oficinas telegráficas o administrativas del Gobierno, según los casos, oficinas que harán transmitir tales aerogramas con el carácter de oficiales pero entendido que en estos casos dichos Diputados deben abonar por anticipado al mismo Gobierno la suma precisa que éste va a pagar por la transmisión de esos aerogramas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

##### DECRETO NUMERO 90 DE 1925

(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Elvira de Neuman, Telegrafista de 3ª clase en la Administración Principal de Correos de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

##### DECRETO NUMERO 91 DE 1925

(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Acisclo Albarracín, Personero Municipal del Distrito de Bugaba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

##### DECRETO NUMERO 93 DE 1925

(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Félix Troncoso, Portero de la Sección del Chorrillo.

Artículo 2º Se nombra al señor Alberto Selles, Portero de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Artículo 3º Se nombra al señor Alcides Delgado, Mensajero de 6ª categoría, de la Oficina de Taboga.

Artículo 4º Se nombra al señor José de la R. Cañizález, Ayudante 1º de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 5º Se nombra al señor Ezequiel Lozano, Ayudante 2º de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 6º Se nombra a la señora Josefa Estrada, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Puerto Muñis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 95 DE 1925  
(DE 11 DE JUNIO)

por el cual se modifica el Decreto número 80 del año en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El estado grávido avanzado de las señoras es incompatible con el ejercicio de cualquier empleo en Oficinas del ramo Administrativo, en consecuencia, las empleadas de este ramo que se encuentren en el caso indicado, serán suspendidas de sus puestos.

Se exceptúan de la presente disposición los miembros del Magisterio Nacional, que se rigen por Leyes y Decretos especiales.

Artículo 2º No podrán ser empleadas del ramo Administrativo, las madres de familia que tengan hijos menores de seis meses.

Artículo 3º Las señoras casadas que por motivo de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto se encuentran suspendidas de sus empleos, pueden ser restituidas en ellos una vez que cesen las incompatibilidades de que tratan los dos artículos anteriores.

Artículo 4º Los Jefes de las Oficinas del ramo Administrativo en general, informarán a la respectiva Secretaría de Estado de los sucesos que ocurran, a fin de nombrar los reemplazos respectivos.

Si se tratare de señoras casadas, tales reemplazos se harán en interinidad.

Artículo 5º Queda en los términos del presente Decreto modificado el número 80 del año en curso, dictado por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 93 DE 1925  
(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la inspección del comercio de artículos de segunda mano.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le otorga el artículo 2º del Acto Legislativo de 26 de Diciembre de 1918 y el ordinal 11 del artículo 62º del Código Administrativo.

DECRETA:

Artículo 1º En las Alcaldías de la República se llevará un registro de las personas que hacen el negocio de comprar y vender artículos de segunda mano, quedando tales personas obligadas a inscribirse en ese registro dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto. Quienes no cumplieren con la presente obligación serán penados por el Alcalde respectivo con multa de diez a quinientos balboas.

Artículo 2º A toda persona que se inscriba en el registro de que trata el artículo anterior se le expedirá un

certificado en donde conste que se ha registrado como comerciante en artículos de segunda mano. Este certificado será la única prueba de que se ha cumplido con dicho requisito.

Artículo 3º Las Alcaldías de la República tendrán al corriente a la Sección de Investigaciones de la Policía Nacional de las inscripciones de comerciantes en artículos de segunda mano que se vayan haciendo. Los miembros de este Departamento del Cuerpo de Policía exigirán, cuantas veces sea necesario, a las personas que tengan conocimiento que hacen el negocio expresado, la exhibición del certificado de que trata el artículo anterior, y si no lo presentaren, darán de ello cuenta inmediata al respectivo Alcalde para los fines consiguientes.

Artículo 4º Los comerciantes en artículos de segunda mano llevarán a su vez un registro de todos y de cada uno de los artículos de esta naturaleza que adquieran, indicando en él el nombre completo del vendedor, su nacionalidad y domicilio, el valor dado por el objeto y demás datos que a su juicio sean necesarios. Este registro deberán mostrarlo a la Policía cada vez que ésta se lo exija. Quienes no lo llevaran se harán acreedores a una multa de veinte a doscientos cincuenta balboas, que será impuesta por el Alcalde del respectivo Distrito.

Artículo 5º Los perquisas que el Jefe de la Oficina de Investigaciones designe para el efecto, inspeccionarán periódicamente las casas registradas como de compra-venta de artículos de segunda mano, dando parte inmediata al Alcalde del respectivo Distrito, de los artículos que en tales casas hallen que son de procedencia sospechosa. El Alcalde hará enseguida depositar tales artículos en lugar seguro, hasta que se averigüe de modo satisfactorio la procedencia de los mismos. Si resultaren ser el producto de un acto delictuoso serán puestos enseguida a disposición de la autoridad competente para los fines consiguientes. En caso contrario, serán restituidos al comerciante que los tenía.

Artículo 6º A las personas que se dediquen al comercio de artículos de segunda mano se les cancelará la inscripción de que trata el artículo primero del presente Decreto y no podrán dedicarse más a esa clase de comercio si por más de tres veces se encuentran en su establecimiento objetos hurtados o robados.

Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1678 y 1679 del Código Administrativo.

Artículo 7º Las casas de empeño quedan comprendidas dentro de las disposiciones del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 23 de Mayo de 1925.

Con la documentación de rigor se ha probado en este Despacho que Eduardo Enrique Aizop, detenido actualmente en el Cuartel Central de Policía, se encuentra en estado de demencia, que carece de recursos y que no tiene parientes obligados por la ley a atender a su sostenimiento.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto número 190 de 1925,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que Eduardo Enrique Aizop se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal, por cuenta del Tesoro Público.

Desse cuenta de esta Resolución al se

ñor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 23 de Mayo de 1925.

El señor Juan N. Tinker, en memorial del 11 del mes en curso, ha hecho a este Despacho la siguiente consulta:

«Como debe proceder la persona que reúne las condiciones necesarias para ejercer la Magistratura, para obtener el certificado respectivo, conforme al artículo 3º de la Ley 55 de 1914; y ante qué autoridad debe hacer la comprobación de que reúne las condiciones necesarias para ejercer la Magistratura, y empleos de Juez Superior y de Circuito?»

Como la cuestión planteada concierne a una ley de carácter judicial, podrá no resolverse. Sin embargo, como en su aplicación tal ley toca, en parte, al Poder Ejecutivo, se pasa a decidirla de la siguiente manera:

Según se desprende de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 55 de 1914 y de los artículos 6 y 9 del Código Judicial, para obtener certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República porque uno reúne las condiciones necesarias para ser Magistrado, es necesario presentarse ante la Corte Suprema de Justicia con la Resolución del Poder Ejecutivo en que se haya hecho la declaración correspondiente. Y según es sabido tal declaración únicamente puede hacerse después de haber sido nombrada la persona que la pide para alguno de los cargos para los cuales es menester llenar los requisitos necesarios para ser Magistrado. En cuanto a la última parte de la consulta del señor Tinker, está resuelta por los artículos 9 y 10 del Código Judicial.

Queda en los términos de la presente Resolución resuelta la consulta del señor Tinker, a que se la ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 6 de Junio de 1925.

Vista la documentación levantada de conformidad con el Decreto número 190 de 1923, en que consta que Amado Cibala, oriundo de Veraguas, reclutado actualmente en la Cárcel de ésta ciudad, y Antoceto Marcetino o Catuf, detenido en el mismo establecimiento de castigo, se hallan padeciendo de enajenación mental y carecen de recursos para costearse su curación,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que los dementes Amado Cibala y Antoceto Marcetino o Catuf, se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Desse parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE  
HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Abril 23 de 1925.

En el anterior memorial expone un grupo de vecinos de Las Lajas, Provincia de Chiriquí, que en el año 1917 pidió el señor Basilio Herrera, que le fuera adjudicado un globo de terreno ubicado en el lugar mencionado, el cual no llegó a cercar ni a cultivar ni a adquirir título sobre él. Que no obstante esto, le ha vendido los derechos que cree tener sobre el terreno al señor Darío Arjona, quien ha hecho extender su solicitud a otras tierras adyacentes, abarcando con ello gran parte de llano, labranzas y la quebrada denominada «La Lajitas», donde se proveen de agua todos los vecinos de Jala y la que sirve de lavadero en todas las estaciones del año. Que han quedado encerrados, además, todos los caminos que conducen a esa quebrada y al lugar denominado El Barrio. Que al practicar el Secretario de Tierras de dicha Provincia, una inspección ocular sobre el terreno, le hicieron observar, que tanto sus labranzas como la quebrada La Lajita, quedarían incluidas en la solicitud de Arjona; pero que este empleado hizo caso omiso de sus reclamos.

Terminan solicitando que se les dé la protección que la ley y la justicia demandan.

Del estudio del expediente respectivo, se ha llegado a determinar que Basilio Herrera solicitó el año de 1917 que le fuera adjudicado un globo de terreno de 15 hectáreas de extensión ubicado en Las Lajas, y que paralizó toda gestión tendiente a adquirir el título correspondiente hasta el 10 de Septiembre de 1924, fecha en la cual le informó al Administrador de Tierras, que le había vendido a Darío Arjona los derechos sobre el globo de terreno mencionado y le solicitó que continuara la tramitación del caso, a fin de que se otorgara el título de propiedad a favor de Arjona.

El terreno que solicitó Basilio Herrera en 1917 aparecía con 15 hectáreas de extensión y en la actualidad tiene, según informe rendido por el Agrimensor Oficial M. Isaac que llevó a cabo la mensura, 29 hectáreas 5324 m<sup>2</sup>, y en él se halla incluida servidumbre a favor de Rosa Carrera y Asunción Toribio.

El Decreto número 126 de 19 de Octubre de 1919, estableció un término de sesenta días, a contar desde la promulgación del mismo, para que las personas que tuvieran solicitudes de títulos paralizadas en las Administraciones de Tierras, las activaran, y si transcurrido ese plazo no hubieran gestión alguna, fueran archivadas. El plazo mencionado se prorrogó por medio de varios Decretos hasta el 12 de Diciembre de 1920. Así pues, como la solicitud de Basilio Herrera estaba paralizada por falta de gestión desde el año de 1917 hasta el mes de Septiembre de 1924, él había perdido todo derecho sobre el terreno, y de ahí que el Gobernador-Administrador de la Provincia de Chiriquí, debió rechazar de plano la petición de Herrera y archivar las diligencias sobre la materia; pero ya que dicho funcionario no cumplió con el deber que le imponen los Decretos Ejecutivos citados, eso no quiere decir que no lo deba cumplir ahora, antes de hacer la adjudicación ilegal que se pretende.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordénase al Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, que niegue la adjudicación pedida; que archíve las diligencias, y que dé instrucciones al Alcalde de San Félix, para que haga respetar los derechos que los vecinos de aquel lugar puedan tener en el globo de terreno, objeto de la pretendida adjudicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

**RESOLUCION NUMERO 15**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 16 de Mayo de 1925.

En el memorial que precede hace el señor Victoriano Galástica a este Despacho la siguiente consulta:

«Pueden o no las Municipalidades gravar con el impuesto intitulado «Impuesto de Botica» a los establecimientos comerciales que tienen adyacentes a éstos sendos surtidos de medicamentos de patente y medicinas simples de uso común, a pesar de pagar ellos su impuesto ordinario?»

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

De acuerdo con nuestras leyes es atribución de los Municipios imponer contribuciones y establecer su recaudación mediante las formalidades prescritas en las disposiciones pertinentes, como lo señala el artículo 724 del Código Administrativo.

El intitulado «Impuesto de Botica» ha sido creado por los Municipios para gravar los establecimientos comerciales que se dedican de preferencia a la preparación de recetas y venta de toda clase de medicamentos no patentados. Funcionan en las distintas Municipalidades las llamadas Juntas Calificadoras del Comercio que tienen el encargo de establecer las asignaciones particulares que correspondan a cada establecimiento comercial, en atención a la capacidad productiva del mismo, es decir, de acuerdo con la mayor o menor cuantía del negocio.

Es indudable, en consecuencia, que al hacer esta clasificación se tiene en cuenta toda la existencia del establecimiento comercial incluyendo, por tanto, el valor de los surtidos de medicamentos y de toda otra medicina simple de uso común.

Si se gravara separadamente, con ambos impuestos, a los establecimientos comerciales que tienen adyacentes a éstos sendos surtidos de medicamentos de patente y medicinas simples de uso común y se les impusiera el gravamen comercial ordinario y el especial de Botica, sería lógico también gravar con los dos impuestos a las Boticas, Droguerías o Farmacias que además de tener toda clase de medicinas, venden artículos de perfumería, de tocador, etc.

Por las consideraciones precedentes,

**SE RESUELVE:**

Los establecimientos comerciales que comprenden en sus negocios surtidos de medicamentos de patente y otras medicinas simples de uso común deben ser gravados solamente con el impuesto comercial ordinario, de acuerdo con las asignaciones que establecen las Juntas Calificadoras del Comercio.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**J. J. MÉNDEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 16**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, 22 de Mayo de 1925.

En escrito que antecede solicita a este Despacho el señor Francisco F. Moreira resolver sobre la legalidad de una resolución de la Administración General de Tierras, por la cual se objeta la ratificación de un informe rendido por él, en su carácter de Agrimensor Oficial, hecha ante el Juegado Segundo del Circuito de Panamá en relación con la mensura y levantamiento del plano correspondiente de un terreno solicitado por el señor Miguel González D. ubicado en el Corregimiento de «El Llano», Distrito de Chapo.

El asunto en estudio puede resumirse así:

El Agrimensor Moreira midió el terreno solicitado por González, levantó el plano respectivo número 1006, y rindió con fecha 5 de Mayo en curso el informe de rigor ante el señor Gobernador—Encargado de la Administración Provincial de Tierras. En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, Moreira ratificó su informe ante el Juez Segundo de este Circuito. La Administración General de Tierras declara su valor dicho informe por no haber sido ratificado de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 809 del Código Judicial que dice así:

«Las ratificaciones de testimonios recibidos extra-judicio, no serán válidas, si no se repitieren los hechos declarados, es decir, si los testigos se limitaren a decir que se afirman y ratifican, sin tener nada que añadir ni quitar.

Las recibidas en juicio, sí pueden ser ratificadas en esa forma».

Pero es fácil ver que en el presente caso no se trata de una declaración o testimonio tomado extra-judicio, sino de rendir un informe en que la ley exige la formalidad de la ratificación ante un Juez del Circuito, como expresamente lo indica el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 ya mencionada.

En atención a lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Declarar válido el informe rendido por el Agrimensor señor Francisco F. Moreira relativo a un terreno solicitado por el señor Miguel González D., ubicado en el Corregimiento de «El Llano», Distrito de la Provincia de Panamá, el cual ha sido ratificado ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la Ley 29 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**J. J. MÉNDEZ.**

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

**DECRETO NUMERO 30 DE 1925**

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la R-pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Antonio Pineda para miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

**R. CHIARI.**

**M. E. MELO,**  
Subsecretario.

**DECRETO NUMERO 31 DE 1925**

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombra los Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital.

*El Secretario de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Nómbranse Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital a los señores Patricio Surrobitain, Alejandro Peña, José Candancio, Andrea López, Candelaria Saucedo, Josefina Zayas, Eudocia Andrión, Melinda Méndez, Elvira Solís, Aída Celado de Arenas, Ramón Martínez, Rosa Moreno, Carmen Berrocal, Acefiro A. Jochi, María Argandoña, Isidro Tapia, José Contreras, Esmeralda Reina, Antonio Tejada E., Victoria Es-

pino, Balbina Gómez, Eugenia Hidalgo, vda. de Jaén, Cristina Martínez, Modesta Pinzón, Aminta Gómez, Trinidad de León, Matilde González, María R. de Ruelas, Herminencia Asprilla, Marquillita vda. de Carrillo, Otilia Cespedes, Matilde Olivia Augenier, Eloy Collado e Isidro Núñez.

Artículo 2º Los Porteros que estaban en servicio cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto quedan separados del servicio a partir del primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

**M. E. MELO,**

Subsecretario.

El Jefe de la Sección,

**J. M. Guardia R.**

**DECRETO NUMERO 32 DE 1925**

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela Normal de Institutoras.

*El Presidente de la República,*

**DECRETA:**

Artículo único. Hácense en interinidad los siguientes nombramientos en la Escuela Normal de Institutoras, así:

Subdirectora, señora Josefa M. de Jaén.

Inspector, jefe, señorita Leonila Pinzón.

Inspector, señorita Elena Ocaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

**M. E. MELO,**

Subsecretario.

**DECRETO NUMERO 33 DE 1925**

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Escuela de Artes y Oficios.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Inocencio Pérez, jefe del Taller de Maderas de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo del año de mil novecientos veinticinco.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

**M. E. MELO,**

Subsecretario.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio.  
*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Yo, Carlos Berguido comparezco ante usted en nombre y representación de la sociedad de comercio «Berguido & C<sup>as</sup>» y solicito el registro de la siguiente marca de comercio:

**«DEPURATIVO GERMELLI»**

Gran purificador de la Sangre; remedia eficaz y poderoso para los dolores reumáticos; útil en las enferme-

dades de la piel, como Eczema, Bubas, Ronchas, Sarpullido, Abcesos, Herpes, Manchas &c.

Dosis.—Tres cucharadas de las de tomar sopas, una en la mañana, otra al medio día y otra en la noche. Para las personas mayores y para los niños, las cucharadas serán las de tomar café.

Con este Depurativo no se deben tomar alimentos ácidos ni picantes, pudiendo bañarse si la enfermedad no es grave.

**BERGUIDO Y COMPANIA-FARMACIA INTERNACIONAL.**—Calle 12 Oeste número 57 Panamá.

Esta marca de comercio constituye la etiqueta del producto, que en forma líquida, se ofrece en venta. Lleva el nombre de GERMELLI por haber sido preparado por don Esteban Cermelli en la Farmacia que tuvo en esta ciudad denominada *Internacional*, farmacia que es hoy de propiedad de la sociedad que represento.

Presento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2011 del Código Administrativo la autorización que concede el dueño para obtener el registro de la marca.

Acompaño el comprobante de haber satisfecho el derecho de registro y cuatro ejemplares de la etiqueta.

Ruego a Ud. dé a esta solicitud la tramitación correspondiente.

Panamá, Abril 13 de 1925.

*Carlos Berguido.*

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

2 vs.—1.

**SOLICITUD**

de patente de invención.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades legales de una patente de invención útil en mejoras, a favor de Ellis Soper, Ingeniero, natural de los Estados Unidos de América, residente en 152, calle West 42nd, ciudad de Nueva York, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, por el término de cinco años.

Esta Patente de Invención se relaciona con nuevos y útiles perfeccionamientos en el procedimiento para hacer cemento de fundición y para producir hierro.

Anexos—  
Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Informe detallado de la invención (por duplicado);

Poder que me faculta en el asunto;

*p. p. Ellis Soper.*

*E. S. Humber.*

Panamá, Junio 12 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Abril de 1925.

As. 4574. Escritura 213, de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José Rivadeneira constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, y Aristides Aladro hace una cancelación hipotecaria.

As. 4575. Escritura 7628, de 19 de febrero de este año, otorgada ante un Notario Público de Florencia, Italia, por la cual Adelaida V. vda. de Paoli confiere poder a Juan J. Amado.

As. 4576. Escritura 128, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad de comercio «Yen Chong y Compañía» domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4577. Escritura 129, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la sociedad «Yen Chong y Cia» vende a Hon Non y Yang Yan una finca ubicada en Colón.

As. 4578. Escritura sin número de 27 de Enero de este año, otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual la «Board of Foreign Mission of the Methodist Episcopal Church» confiere poder a R. E. Marshall.

As. 4579. Escritura sin número otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual J. M. Weaver confiere poder a George A. Miller.

Panamá, 11 de Abril de 1925.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 5 DE 1925

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se declara sin efecto un contrato.

El Concejo Municipal de Los Santos,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1º Que según convenio celebrado el 11 de Marzo en curso entre el General don Ignacio Quinzada en nombre y representación de don Manuel Vázquez Ortega, y los señores Juan de Dios Vázquez P., Manuel Iglesias y Julio C. Cerezo H., comisionados por el Concejo Municipal, se convino en declarar sin efecto el contrato sobre acueducto celebrado entre don Manuel Vázquez Ortega y este Municipio,

ACUERDA:

1º Declárese sin efecto el contrato celebrado por el Concejo Municipal en Agosto de 1916, con el señor Manuel Vázquez Ortega, sobre instalación de un acueducto en la ciudad de Los Santos.

Artículo 2º El señor Manuel Vázquez Ortega podrá conservar la planta de recepción y distribución de agua en virtud del permiso que por el presente Acuerdo se le concede.

Artículo 3º Deróguese el Acuerdo No. ... por el cual se aprobó el contrato celebrado por el Concejo Municipal y el citado don Manuel Ortega, y

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón del Concejo Municipal, a los 12 días del mes de Marzo de 1925.

El Presidente del Concejo,

MANUEL S. AQUINO R.

El Secretario,

J. Vázquez Z.

Alcaldía Municipal.—Los Santos, Marzo 14 de 1925.

Aprobado.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

Por el Secretario, el Portero Escribiente,

Juan B. Correa.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1925

(DE 28 DE FEBRERO)

El Concejo Municipal de Los Santos,

en uso de sus facultades que las leyes le conceden, y

CONSIDERANDO:

1º Que el paso del río La Villa, que conduce a Chitré, es uno de los lugares más públicos de esta población;

2º Que lugares como el mencionado son los que deben conservarse en el mayor asco; y

3º Que en ese lugar se hace necesario un excusado público,

ACUERDA:

Artículo 1º Construir en la rivera derecha del río un excusado público.

Artículo 2º Votar una partida de cuarenta balboas (B/.40.00) para atender al gasto que ocasione la construcción del excusado imputable al Departamento de Aprovechamiento.

Artículo 3º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón del Concejo Municipal a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Presidente del Concejo,

MANUEL S. AQUINO R.

El Secretario del Concejo,

J. Vázquez Z.

Alcaldía Municipal.—Los Santos, 14 de Marzo de 1925.

Aprobado.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

Por el Secretario, el Portero Escribiente,

Juan B. Correa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Table with 2 columns: Duration and Price. Rows: Por un año... B/ 6.00, seis meses... 3.00, tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.: y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

El infrascripto Alcalde del Distrito de Arraján al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla ji pata, ojinegra, con un ternero macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este fierro: A, y en la paleta del mismo lado con el siguiente: XE y una horqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V, sobre el anca.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo L. Castellón se encuentra depositado un

toro de color hocco, de tercera talla, marcado a fuego así:

"P"

y a sangre, despuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quién es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no pareciere el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Casas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Angel Díaz se encuentra depositado un novillo hocco amarillo, talla 2ª, marcado a fuego con tres ferretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la esdera, pastante hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no ser dará del cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

FCO. AEROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—25